



**APRUEBA SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHILLÁN Y ESTABLECE LO QUE SE
INDICA.**

Resolución Exenta N° E24978/2025
SANTIAGO, 24-11-2025

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La resolución exenta N° PD00558, de 2024, de la I Contraloría Regional de Ñuble, que dispuso la instrucción de un sumario administrativo en la Municipalidad de Chillán.

2. La resolución exenta N° 1.742, de 2024, de la Contraloría General de la República, que dispuso que el procedimiento disciplinario de la especie continuará su tramitación en la Unidad de Sumarios de Fiscalía de esta Entidad de Control.

3. La resolución de fecha 27 de febrero de 2025, de la entonces fiscal instructora a cargo del proceso, que declara cerrada la etapa indagatoria, incorporada a fojas 1.201 de autos.

4. La vista fiscal emitida en el sumario administrativo de la especie, que rola a fojas 1.493 y siguientes de autos.

5. Lo dispuesto en el artículo 133 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

6. Lo previsto en la resolución N° 510, de 2013, de este origen, que aprueba el Reglamento de Sumarios Instruidos por esta Entidad de Control, y en sus modificaciones contenidas en la resolución N° 5, de 2025, de este origen.

7. Lo establecido en el N°1, del artículo 16, de la resolución N° 7, de 2025, de este Órgano de Control, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Actos Administrativos relativos a Materias de Personal que Señala.

8. Los documentos acumulados y las actuaciones practicadas en el curso del procedimiento de la especie.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	1 de 22



CONSIDERANDO:

I. Que, el presente procedimiento disciplinario se instruyó con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir a los funcionarios indicados en los hechos descritos en el acápite II, numerales 2; 3.1; 3.2; 4; 5; 6; 7.a; 7.b; y 9, del Informe de Investigación Especial N° 943, de 2023, de la Contraloría Regional de Ñuble, sobre presuntas irregularidades en la compra del inmueble denominado “Media Luna”, por parte de la Municipalidad de Chillán.

II. Que, en la indagatoria practicada en el proceso sumarial de la especie, se han establecido los siguientes hechos:

1.- Que, con fecha 29 de diciembre de 2021 y 5 de mayo de 2022, la Municipalidad de Chillán celebró con la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno, dos contratos de promesa de compraventa respecto del inmueble denominado “Media Luna”, ubicado en el sector Schleyer de la comuna de Chillán, acordando un precio de venta de \$3.276.160.000.

Que, en la cláusula cuarta de los referidos contratos se estableció que el inmueble objeto de la promesa se enajenaba como especie o cuerpo cierto, con todo lo plantado y edificado en él, libre de ocupantes y libre de todo gravamen y de cualquier otra limitación al dominio.

Asimismo, ambos pactos establecían en su cláusula séptima que el inmueble sería entregado al promitente comprador al momento de suscribir la respectiva escritura de compraventa, efectuándose la entrega libre de todo ocupante y enseres, y con todos los pagos de gastos comunes o de cualquier otra naturaleza. Sin embargo, la parte final de la citada cláusula agrega que se faculta al vendedor a retirar graderías, corrales, estructura de madera, techumbres, ventanales y demás enseres, sean bienes muebles o inmuebles por adherencia que se encontraren en la propiedad objeto del contrato y que fueran de su dominio, dentro del plazo de noventa días a contar de la suscripción de la escritura de compraventa.

Que, no consta que lo anterior haya sido sometido a la consideración del Concejo Municipal de Chillán en forma previa a la emisión de los acuerdos N°s. 278 y 424, ambos de 2021, del referido órgano colegiado, a fojas 73 y 134 de autos, respectivamente, el primero de ellos, mediante el cual acuerda autorizar la celebración del contrato de promesa de compraventa y/o de compraventa del terreno perteneciente a la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno, cuyo valor era de \$3.276.160.000, de los cuales \$1.076.160.000 serían financiados con presupuesto municipal, con el detalle de pagos que se indica, y el segundo, a

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	2 de 22



través del cual se rectifica el acuerdo N° 278/2021, modificando el número y fechas máximas de pagos

2.- Que, con fecha 21 de julio de 2022, la Municipalidad de Chillán y el Gobierno Regional de Ñuble celebraron un convenio mandato para la ejecución del proyecto "Construcción Parque Juan Schleyer", en que este último transfirió al municipio la suma de \$2.303.335.000 para la ejecución del citado proyecto, esto es, la adquisición del terreno denominado "Media Luna" a la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno, convenio que fue aprobado mediante resolución afecta N° 57, de 2022, del Gobierno Regional de Ñuble, a fojas 1.094 y siguientes de autos.

Que, de conformidad con lo indicado en la cláusula cuarta del referido convenio, el costo total del proyecto ascendía a \$3.379.495.000, de los cuales, \$1.076.160.000 serían financiados con recursos municipales. Por su parte, los \$2.303.335 aportados por el aludido Gobierno Regional a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, serían distribuidos según el siguiente detalle:

FUENTE FINANCIAMIENTO	ITEM	COSTO TOTAL M\$
F.N.D.R.	CONSULTORÍAS	101.185
F.N.D.R.	GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.150
F.N.D.R.	TERRENOS COMPRA	2.200.000
MUNICIPAL	TERRENOS COMPRA	1.076.160
TOTAL M\$		3.379.495

3.- Que, a continuación y mediante decreto alcaldicio N°12.733, de 5 de octubre de 2022, de la Municipalidad de Chillán, a fojas 296 y siguientes, se autorizó la adquisición directa del inmueble singularizado en el numeral 1, ordenando la suscripción de la escritura de compraventa en los términos autorizados por el Concejo Municipal de Chillán en los acuerdos N°s 278, de 9 de noviembre de 2021, y 424, de 14 de diciembre de 2021, los que, como se indicó previamente, no contemplaron cláusulas que permitieran al vendedor el retiro de especies, tales como graderías, corrales, estructuras de madera, techumbres, ventanales y demás enseres, sean bienes muebles o inmuebles por adherencia.

Que, el contrato de compraventa del citado inmueble fue suscrito entre la Municipalidad de Chillán y el Sociedad Fiesta El Caballo Chileno, con fecha 6 de octubre de 2022, adquisición que fue inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Chillán el día 18 del mismo mes y año, a fojas 12552, número 7978, del Registro de Propiedad del año 2022.

4.- Que, con fecha 6 de octubre de 2022, el Alcalde de la Municipalidad de Chillán, don Camilo Benavente Jiménez, suscribió con la parte vendedora un compromiso privado a fin de permitir el retiro de las

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	3 de 22



especies señaladas en el numeral tercero del presente considerando, dentro del plazo de 90 días corridos desde la fecha del contrato, permitiendo, según se concluye en el citado Informe Final N° 943, de 2023, de la Contraloría Regional de Ñuble, la transferencia a un privado, a título gratuito, de bienes que ya eran de propiedad municipal, sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 65, letra f), de la ley N° 18.695. Sobre el particular, los artículos 34 y 35, preceptúan la forma de enajenar bienes raíces y muebles municipales, lo que debe efectuarse mediante remate o licitación de los mismos, precisando que solo en casos calificados se podrán donar tales bienes a instituciones públicas o privadas de la comuna que no persigan fines de lucro. Por su parte, el artículo 65, letra f), del citado cuerpo legal, establece que el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles, lo que no se verificó en la especie

5.- Que, con fecha 5 de junio de 2023, la Municipalidad de Chillán suscribió con la “Sociedad Fiesta El Caballo Chileno”, una escritura complementaria del contrato de compraventa de fecha 6 de octubre de 2022, incorporando a la cláusula sexta “Forma de venta”, una autorización al vendedor para retirar graderías, corrales, estructuras de madera, techumbres, ventanales y demás enseres, sean bienes muebles o inmuebles por adherencia que se encuentren en la propiedad objeto del contrato y que sean de su dominio, dentro del plazo de treinta días a contar de la firma de la escritura complementaria.

6.- Que, se verificó que el inmueble adquirido presentaba deudas por concepto de servicios básicos y derechos de aseo, correspondientes a la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno y al Club Rodeo Chileno-Chillán.

Que, asimismo, se verificaron las siguientes situaciones que imposibilitaron la ocupación material de la propiedad objeto del contrato:

a) Que, en ella residía un ex trabajador del Club de Rodeo Chileno-Chillán, quien ocupaba una vivienda de material ligero junto a su grupo familiar.

b) Que, entre el 6 de octubre de 2022 y el 6 de diciembre de 2023, personas vinculadas a la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno efectuaron trabajos de retiro de distintas estructuras al interior del recinto.

Sobre el particular, el referido Informe de Investigación Especial N° 943, de 2023, de la Contraloría Regional de Ñuble, consigna que las inspecciones efectuadas por fiscalizadores de esa Sede Regional de Control con fecha 29 de diciembre de 2022 y 8 de noviembre de 2023, dan cuenta que los trabajos realizados implicaron el desmantelamiento y destrucción de

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	4 de 22



las edificaciones emplazadas en el recinto, a saber, medialuna, casino, abrevaderos y pesebreras, quedando íntegros solo las oficinas y un galpón interior. Las acciones de cierre del inmueble, consistentes en apostar candados en los portones de ingreso, se efectuaron una vez terminado el plazo que tenía la parte vendedora para realizar el retiro de estructuras, esto es, el 6 de enero de 2023.

c) Que, las acciones de mantención del inmueble, tales como la revisión de cierros exteriores, de instalaciones eléctricas y de plan de manejo de arboleda; la solicitud de seguridad para el recinto, fueron requeridas y ejecutadas a partir del mes de enero de 2023, a fin de no interferir con los trabajos desarrollados por la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno.

d) Que, la incorporación de la propiedad al inventario de la Municipalidad de Chillán se verificó con fecha 18 de enero de 2023, mediante el decreto alcaldicio N° 896, a la espera que se diera cumplimiento a los compromisos contraídos con la parte compradora, los que vencían el citado 6 de enero de ese año, tal como se consigna en la letra e), del numeral 3.2 Imposibilidad de ocupar materialmente el inmueble objeto del contrato, del Informe de Investigación Especial N° 943, de 2023, de esta Entidad de Control, a fojas 9 y siguientes de autos.

7.- Que, a su vez, se constató que la Municipalidad de Chillán solicitó en forma posterior a la suscripción del contrato de compraventa, la autorización a la Dirección de Presupuestos, contemplada en el artículo 14, de la ley N° 20.128, obligatoria para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen compromisos de pago a futuro por la obtención de una propiedad.

8.- Que, para la postulación al proyecto denominado “Construcción Parque Juan Schleyer, Chillán”, la Municipalidad de Chillán contrató los servicios de tasación del terreno Medialuna, cuyos informes y visitas a terreno tienen una fecha anterior a la suscripción de los respectivos contratos y decreto aprobatorios de los mismos.

9.- Que, en otro orden de ideas, a fojas 761 y siguientes de autos, consta un requerimiento de remoción en contra del Alcalde de la Municipalidad de Chillán, don Camilo Benavente Jiménez, interpuesto por concejales de esa entidad edilicia ante el Tribunal Electoral de Ñuble, seguido bajo el rol N° 153-2023, por haber incurrido esa autoridad comunal, en un presunto notable abandono de deberes y faltas al principio a la probidad administrativa.

Que, en el numeral 20 del referido requerimiento, denominado “Irregularidades en la compra del inmueble ubicado en Calle Palermo 45 “Medialuna”, Comuna de Chillán”, se denuncian, en síntesis, los siguientes hechos:

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	5 de 22



a) Que, en el contrato de promesa de compraventa de fecha 29 de diciembre de 2021, de manera arbitraria y sin conocimiento del Concejo Municipal, el Alcalde permitió el retiro de graderías, corrales y estructuras similares del inmueble, lo que atentaría contra el contenido y sentido del contrato aprobado por el aludido cuerpo colegiado.

b) Que, con posterioridad a la celebración de la compraventa, la autoridad comunal autorizó al vendedor a dismantelar y retirar en beneficio propio, la infraestructura del recinto, ocasionando un detrimento en el patrimonio municipal y privándolo de materiales que pudieron haber sido reutilizados.

c) Que, al solicitar aprobación del Concejo Municipal para la suscripción del contrato de promesa de compraventa, el Alcalde de la Municipalidad de Chillán no acompañó tasaciones comerciales externas, informando solo en base a las tasaciones de la parte vendedora, lo que habría permitido pagar un monto avaluado en exceso, perjudicando el patrimonio municipal.

10.- Que, con fecha 2 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral Regional de Ñuble dictó sentencia en la referida causa, incorporada a fojas 1.328, rechazando la solicitud de remoción y de inhabilidad presentada en contra del Alcalde de la Municipalidad de Chillán, y concluyendo, al pronunciarse sobre la imputación relativa a las presuntas irregularidades en los contratos de promesa y compraventa asociados a la adquisición del inmueble en el que se emplaza la medialuna, que el requerimiento por ese capítulo debía ser desestimado al no configurarse una falta grave a las normas de probidad administrativa y/o notable abandono de deberes durante el ejercicio del cargo de alcalde la comuna de Chillán, por parte del señor Camilo Benavente Jiménez.

Que, en contra de ese fallo, se interpuso un recurso de apelación, el que con fecha 24 de abril de 2025, fue resuelto por el Tribunal Calificador de Elecciones, en causa rol N° 883-2024.

Que, en su sentencia, a fojas 1.461 y siguientes de autos, el Tribunal Calificador de Elecciones, concluye, en síntesis, que se acreditan y configuran las causales del requerimiento, contenidas en los cargos denominados “Infracción a la probidad administrativa. Incumplimiento del deber de supervigilancia”, “Infracción al principio de probidad administrativa. Ausencia de abstención por parte del requerido”, “Arriendo de inmuebles vía trato directo”, “Incumplimiento del deber de supervigilancia del Alcalde a la concesión de áreas verdes”, y “Entrega de sedes a clubes deportivos infringiendo el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”, y no así, respecto del cargo relativo a las presuntas irregularidades en los contratos de promesa y compraventa asociados a la adquisición de la medialuna, estableciendo que resulta improcedente la sanción de remoción del alcalde, por los motivos que expresa, acogiendo, en definitiva, el requerimiento solo en cuanto aplicar al señor Camilo Benavente Jiménez -Alcalde de

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	6 de 22



la Municipalidad de Chillán-, la medida disciplinaria contemplada en el artículo 120, letra c), de la ley N°18.883, suspendiéndolo en el ejercicio de su cargo por treinta días, con goce del cincuenta por ciento de su sueldo y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

Que, de acuerdo con lo informado por el propio Alcalde de la Municipalidad de Chillán en correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2025, a fojas 1.268 de autos, y según consta en el decreto alcaldicio N° 4.314, de 2025, a fojas 1.270, la medida disciplinaria de suspensión se hizo efectiva entre los días 29 de abril y 28 de mayo de 2025.

11.- Que, a través del oficio N° E125712/2025, de 25 de julio de 2025, de la Contraloría Regional de Ñuble -incorporado a fojas 1.514 y siguientes de autos, se subsanaron, en lo que interesa, las siguientes observaciones:

Acápite II, numeral 3.1, sobre el inmueble adquirido con deudas impagas por servicios básicos, toda vez que el municipio aportó el certificado N° 51, de 2024, de la Tesorería Municipal, informando sobre el pago de derechos de aseo efectuado; un documento, sin número, de fecha 13 de agosto de 2024, del Director de Subsistencia y Recursos Físicos, que informa el pago de los servicios básicos; las órdenes de ingreso, los decretos de pago N°s 65 y 1.482, ambos de 2023, y 2.669, de 2024; y los antecedentes contables y bancarios pertinentes.

Acápite II, numeral 3.2, sobre imposibilidad de ocupar materialmente el inmueble objeto del contrato, por cuanto, se acompañó el certificado sin número, de fecha 23 de agosto de 2024, también del Director de Subsistencia y Recursos Físicos, en el que informa que ya no habita el lugar el extrabajador del Club Rodeo Chileno-Chillán, señor Erick Sepúlveda.

Por otra parte, mediante el oficio N° E135242, de fecha 12 de agosto de 2025, a fojas 1.479 y siguientes de autos, la aludida Contraloría Regional informó sobre visita inspectiva efectuada al recinto ex Medialuna de Chillán, constatando, entre otras, las siguientes situaciones: la reja poniente de entrada principal no tenía cierre con candado, sino que solo estaba cerrada con alambres; en muchos sectores, el cierre se encuentra deteriorado, de fácil acceso; edificaciones deterioradas, sin techumbre o solo con estructura gruesa; indicios de incendio que habrían sido causadas por personas indigentes; parte de las estructuras del centro de eventos que existía en el predio y que fue retirado casi en su totalidad; gran cantidad de escombros de madera, plásticos y artefactos sanitarios en sector de baños; áreas verdes, gradería y escombros de material de luminarias.

Que, al citado oficio N° E135242, de 2025, se acompañan fotografías de cierres perimetrales; del estado de viviendas

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	7 de 22



deshabitadas ubicadas en el perímetro poniente; de residuos provenientes del desmantelamiento del centro de eventos y servicios higiénicos; y, del estado del interior del terreno de la Medialuna, tal como se detalla en los anexos N° 1 a 4°, agregados a fojas 1.481 y siguientes de autos.

III.- Que, en relación con los hechos y circunstancias investigadas, se formularon cinco cargos al señor Camilo Benavente Jiménez, Alcalde de la Municipalidad de Chillán, a fojas 1.202 y siguientes de autos, los cuales se reproducen a continuación:

1.- “En su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Chillán, haber suscrito los contratos de promesa de compraventa con la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno, de 29 de diciembre de 2021 y 5 de mayo de 2022, respecto del inmueble denominado “Media Luna”, ubicado en el sector Schleyer de la ciudad de Chillán, los que facultaban al vendedor a retirar graderías, corrales, estructura de madera, techumbres, ventanales y demás enseres, fueran bienes muebles o inmuebles por adherencia que se encontraren en la propiedad y que fueran de su dominio, esto, dentro del plazo de noventa días corridos, a contar de la suscripción de la escritura de compraventa respectiva -celebrada el 6 de octubre de 2022-, aspectos que no fueron sometidos a la consideración ni aprobación del Concejo Municipal de Chillán, contraviniendo la obligación establecida en la letra f), del artículo 65, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que exige el acuerdo del mencionado Concejo respecto de dichas materias.

La referida conducta vulnera lo dispuesto en el artículo 65, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y los artículos 58, letra b) y c), y 61, letra b), de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales”.

2.- “En su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Chillán, no haber observado los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, al no emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, al adquirir en representación de dicha entidad edilicia el inmueble denominado “Media Luna”, ubicado en el sector Schleyer de la ciudad de Chillán, en circunstancias que el referido bien raíz presentaba deudas por concepto de servicios básicos y derechos de aseo de la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno y el Club de Rodeo Chileno-Chillán (ex administrador del recinto); y, la imposibilidad de ser utilizado y de disponer materialmente de aquel, atendidas las siguientes situaciones: a) un ex trabajador del Club de Rodeo Chileno-Chillán, vivía en el recinto junto a su grupo familiar; b) desde el 6 de octubre de 2022 al 6 de enero de 2023, personas vinculadas a la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno, retiraron y destruyeron distintas estructuras y edificaciones al interior del recinto; c) las acciones de cierre y protección del inmueble, se efectuaron recién a partir del 6 de enero de 2023; d) las acciones de mantención del inmueble, tales como revisión de cierros exteriores, de instalaciones eléctricas y del plan de manejo de arboleda, fueron ejecutadas a partir

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	8 de 22



del mes de enero del año 2023; y, e) la incorporación de la propiedad al inventario municipal se verificó recién con fecha 18 de enero de 2023.

La referida conducta vulnera lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, en relación con el artículo 5°, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; configurando una infracción a los artículos 58, letra b) y c), de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.”

3.- “En su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Chillán -y en el marco del convenio mandato para la ejecución del proyecto “Construcción Parque Juan Schleyer”, celebrado entre la Municipalidad de Chillán y el Gobierno Regional de Ñuble, con fecha 21 de julio de 2022, por el cual éste último transfirió al citado municipio la suma de \$2.303.335.000, para la ejecución del citado proyecto, esto es, la adquisición del terreno denominado “Media Luna” a la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno-, no haber requerido oportunamente la autorización del Ministerio de Hacienda, para efectos de comprometer el pago por la adquisición del referido inmueble a la citada Sociedad.

Dicha solicitud de autorización fue efectuada mediante el oficio N° 2.429, de 18 de abril de 2023, de la Municipalidad de Chillán dirigido a la Sra. Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. A la fecha de emisión del Informe de Investigación Especial N° 943/2023, de 8 de abril de 2024, de la Contraloría Regional de Ñuble, la Municipalidad de Chillán aún no contaba con la referida autorización del Ministerio de Hacienda.

La referida conducta vulnera lo dispuesto en el artículo 14, de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, en relación con el artículo 2° y 51° del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en concordancia con el artículo 50 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; configurando una infracción al artículo 58, letra c), y 61, letra b), de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales”.

4.- “En su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Chillán, haber suscrito el 6 de octubre de 2022, un acuerdo complementario privado con la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno, a fin de permitir que ésta última retirara desde el inmueble comprado -el recinto denominado “Media Luna”-, las graderías, corrales, estructuras de madera, techumbres, ventanales y demás enseres, sean bienes muebles o inmuebles por adherencia, dentro del plazo de 90 días corridos desde la fecha del contrato de compraventa celebrado también el 6 de octubre de 2022, lo que no fue sometido a la consideración ni aprobación del Concejo Municipal de Chillán, contraviniendo la obligación establecida en la letra f), del artículo 65, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que exige el acuerdo del mencionado Concejo respecto de dichos asuntos.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	9 de 22



La referida conducta vulnera lo dispuesto en el artículo 65, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la cláusula sexta y octava del contrato de compraventa de inmueble entre la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno y la Ilustre Municipalidad de Chillán, de fecha 6 de octubre de 2022; en el decreto alcaldicio N° 12.733, de 5 de octubre de 2022, de la Municipalidad de Chillán; y en los artículos 58, letra b) y c), y 61, letra b), de la ley N°18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales”.

5.- “En su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Chillán, haber suscrito el día 5 de junio de 2023, con la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno, una escritura complementaria del contrato de compraventa celebrado anteriormente entre las mismas partes el 6 de octubre de 2022, respecto a la adquisición del inmueble denominado “Media Luna”, incorporando a la cláusula sexta “Forma de venta” del mencionado contrato, una autorización al vendedor para retirar diversas estructuras y edificaciones, fueran bienes muebles o inmuebles por adherencia emplazados en el recinto, dentro del plazo de treinta días a contar de la firma de la escritura complementaria, aspecto que no fue sometido a la consideración ni aprobación del Concejo Municipal de Chillán.

La referida conducta vulnera lo dispuesto en el artículo 65, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en los artículos 58, letra b) y c), y 61, letra b), de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.”

6.- Que, en sus descargos de fojas 1.226 y siguientes de autos, el inculpado solicita que esta Entidad de Control se abstenga de conocer los hechos imputados en los cargos N°s 1, 2, 4 y 5, por cuanto habrían sido reclamados ante la justicia electoral en la causa rol N° 153-2023, seguida ante el Tribunal Electoral Regional de Ñuble, pudiendo vulnerarse el principio non bis in ídem, junto con la eventual generación de decisiones contradictorias respecto a los mismos hechos.

A continuación, se refiere a la primera de las imputaciones, reiterando que los hechos habrían sido sometidos al conocimiento de dicha judicatura, que la infracción señalada en el caso no existe, toda vez que el asunto siempre se sometió a consideración y aprobación del Concejo Municipal de Chillán.

En relación con el segundo de los cargos, afirma haber empleado los medios idóneos de diagnóstico, decisión y control al adquirir el inmueble en cuestión, y que la imputación en análisis se pretendería que sea el alcalde quien, por sí y ante sí, revise el pago de las cuentas de servicios básicos y de los derechos de aseo, que se dirija por sí mismo al inmueble a verificar que nadie viviera en el lugar, que efectuara las labores de cierres exteriores, verificara las instalaciones eléctricas e incorporara la propiedad al inventario

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	10 de 22



municipal, acciones que, según indica, no formarían parte de las competencias y tareas de un alcalde, correspondiéndole a las unidades y direcciones respectivas. Agrega, que el municipio iba a instruir un sumario administrativo respecto de la Dirección de Subsistencia y Recursos Físicos por los hechos observados, lo que no ocurrió dado que esta Entidad de Control determinó en el Informe Final N° 943, de 2023, que instruiría el respectivo procedimiento disciplinario.

Señala también que los incumplimientos contractuales fueron discutidos en la causa rol C-230-2024, seguida ante el 2° Juzgado Civil de Chillán, caratulada “Sociedad Fiesta El Caballo Chileno/Municipalidad de Chillán”; y, que el municipio negó el pago del tercer cheque de la compraventa mientras no se diera cumplimiento a las obligaciones incumplidas.

En cuanto a la tercera de las imputaciones, relativa a no haber requerido oportunamente la autorización del Ministerio de Hacienda para efectos de comprometer el pago por la adquisición del inmueble, alega que de buena fe se entendió que el municipio estaba exento de dar cumplimiento a dicha obligación, toda vez que el proyecto fue parcialmente financiado con fondos externos del Gobierno Regional de Ñuble, citando lo dispuesto en el artículo 16, de la ley N° 20.128.

Luego, confirma que la respectiva autorización fue solicitada de forma tardía -mediante oficio N° 2.429, de 2023, dirigido a la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, quien se abstuvo de emitir un pronunciamiento-, reiterando que el financiamiento fue mayoritariamente suministrado por el Gobierno Regional de Ñuble, sin endeudamiento por parte del municipio, señalando que a fin de evitar una nueva solicitud tardía, se dictó el decreto N° 10229, de 2024, que aprueba Manual de Adquisición de Contratación de Bienes Inmuebles, que contiene la obligación de solicitar autorización previa a la referida cartera ministerial.

Refiere resultar llamativo que, frente a la inminente compra de un inmueble, esta Entidad de Control hubiera tomado razón sin alcances, de la resolución afecta N° 57, de 2022, del Gobierno Regional de Ñuble, que aprobaba el convenio mandato para la ejecución del proyecto anteriormente referido (“Construcción Parque Juan Schleyer, Chillán”), a fojas 1.097 y siguientes de autos.

En lo que dice relación con el cuarto cargo formulado, reitera que el asunto formó parte de la causa seguida ante la justicia electoral, alegando, en síntesis, que por un error del abogado asesor de alcaldía, se omitió incluir en el borrador de promesa de compraventa la existencia de un acuerdo previo de voluntades que autorizaba el retiro de los bienes; y, que previo acuerdo del Concejo Municipal de Chillán de 15 de mayo de 2023, adoptado mediante acta N°113/2023, se suscribió la respectiva escritura complementaria de compraventa,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	11 de 22



que incluía tal pacto sobre el retiro de bienes por parte de la vendedora.

Luego, se refiere a la última de las imputaciones efectuadas en su contra, esgrimiendo que los hechos fundantes del cargo no serían efectivos, toda vez que las suscripciones de los instrumentos públicos fueron previamente autorizados por el Concejo Municipal de Chillán, constando en el certificado N° 1925, del Secretario Municipal, que ese cuerpo colegiado facultó al alcalde para suscribir la escritura complementaria.

Finalmente, solicita que se tengan presente las circunstancias atenuantes que indica; la apertura de un término probatorio; y, las declaraciones de los testigos cuya nómina acompañó al efecto.

7.- Que, como asunto preliminar, cabe precisar que el requerimiento de remoción interpuesto en contra del inculpado ante el Tribunal Electoral Regional de Ñuble, tramitado con el rol N° 153-2023, por un presunto notable abandono de deberes y faltas al principio a la probidad administrativa, incluye, entre otros aspectos, el cargo formulado en este proceso sobre irregularidades en la compra del inmueble ubicado en Calle Palermo 45 (Medialuna) Comuna de Chillán.

Al respecto, y tal como se desprende de lo desarrollado en el numeral décimo y siguientes del considerando segundo de la presente resolución, a raíz del aludido requerimiento, en su sentencia de fecha 2 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral de Ñuble se pronunció respecto a los mismos hechos objeto de los cargos primero, cuarto y quinto del presente sumario administrativo, en particular, acerca de las escrituras públicas de promesas de compraventa de 29 de diciembre de 2021 y de 5 de mayo de 2022; al contrato de compraventa de fecha 6 de octubre de 2022 y el compromiso privado; y, al contrato de compraventa complementario de fecha 5 de junio de 2023, rechazando el requerimiento interpuesto por los concejales del aludido municipio, expresando en su considerando trigésimo noveno, en lo que interesa, que habiendo prestado el Concejo Municipal de Chillán su aprobación a la promesa de celebrar un contrato de compraventa y cumplimiento del contrato preparatorio con todas las exigencias previstas en la ley, tal negocio jurídico resulta plenamente vinculante para las partes, pudiendo en consecuencia válida y legítimamente la promitente vendedora y luego vendedora, hacer retiro de los bienes que se consignaron en las respectivas cláusulas séptimas de los contratos, pues ello está cubierto por la ley del contrato y el reseñado principio de la fuerza obligatoria de los mismos.

Sobre el particular, cabe precisar que si de las indagaciones efectuadas por esta Entidad de Control en un procedimiento sumarial aparece que a un edil le ha cabido participación en determinadas irregularidades, esta Contraloría General no puede hacer efectiva su responsabilidad administrativa, ya que en general, carece de potestades sancionatorias sobre las autoridades edilicias -sin perjuicio de adoptar las medidas que correspondan para que se

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	12 de 22



persigan las responsabilidades civiles y penales que procedan-, por lo que en tales casos se remiten los antecedentes al Concejo Municipal para que éste tome conocimiento y en el ejercicio de sus atribuciones, lo evalúe y proceda según sus competencias, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 51, inciso final de ese cuerpo legal.

En ese contexto, corresponde tener presente que, al encontrarse afinado el procedimiento establecido en la normativa pertinente, destinado a hacer efectiva la responsabilidad administrativa del acalde, no resulta procedente, por aplicación del principio del non bis in ídem, que esta Entidad de Control se pronuncie respecto a la eventual participación de esa autoridad edilicia -y remita los respectivos antecedentes al Concejo Municipal para efectos de lo dispuesto en la letra c), del artículo 60, de la ley N° 18.695-, únicamente en lo que dice relación con los cargos primero, cuarto y quinto del sumario administrativo de la especie, toda vez que se refieren a hechos ya conocidos por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble y el Tribunal Calificador de Elecciones, los que dicen relación con el mismo objeto y con idéntico sujeto.

Sobre el particular, cabe reiterar, que en su sentencia de fecha 2 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral Regional de Ñuble concluyó, en lo que interesa y al pronunciarse respecto a las citadas escrituras públicas de promesas de compraventa, contrato de compraventa compromiso privado y, contrato de compraventa complementario, que habiendo prestado el Concejo Municipal de Chillán su aprobación a la promesa de celebrar un contrato de compraventa y cumplimiento del contrato preparatorio con todas las exigencias previstas en la ley, tal negocio jurídico resulta plenamente vinculante para las partes, pudiendo en consecuencia válida y legítimamente la promitente vendedora y luego vendedora, hacer retiro de los bienes que se consignaron en las respectivas cláusulas séptimas de los contratos, pues ello está cubierto por la ley del contrato y el reseñado principio de la fuerza obligatoria de los mismos.

De esta manera, corresponde levantar los cargos primero, cuarto y quinto formulados en contra del Alcalde de la Municipalidad de Chillán, resultando, a su vez, inoficioso referirse a las demás alegaciones efectuadas en relación con esas imputaciones.

Ahora bien, en lo concerniente a las alegaciones esgrimidas en relación con el segundo cargo formulado al inculpado, en particular, aquella relativa a que se le responsabiliza por labores que corresponderían a otras unidades municipales, es del caso indicar, como cuestión preliminar, que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 28.477, de 2006, ha precisado que el jefe superior del servicio es el funcionario que tiene la tuición superior y vigilancia del organismo que dirige y como tal, es y debe ser responsable de la marcha del mismo, de manera que su responsabilidad podrá ser directa cuando se acredite de parte

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	13 de 22



suya la falta de idoneidad técnica y administrativa para llevar esa dirección superior, y será indirecta hasta llegar a desaparecer, cuando las actuaciones o hechos que originen una contravención sean obra directa de subalternos.

En este sentido, se debe tener en cuenta que conforme con los artículos 118 de la Constitución Política y 56 de la ley N° 18.695, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

De acuerdo con los artículos 40 de la mencionada ley N° 18.695 y 1° de la ley N° 18.883, los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, sin embargo, solo las normas estatutarias relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa, rigiéndose además por el principio de probidad administrativa regulado en la ley N° 18.575, preceptiva que, en lo que importa, exige el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes funcionarios, conforme lo ha precisado la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° E292783, de 2022.

Al respecto, conviene puntualizar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Chillán, aprobado por el decreto alcaldicio N° 201/165/2012, y sus modificaciones, la Dirección de Subsistencia y Recursos Físicos del municipio tiene como objetivo principal la mantención y reparación de los bienes inmuebles y muebles de propiedad municipal, y de los que se encuentran en convenios con otras instituciones; y, la función de proporcionar los servicios básicos que se requieran para el funcionamiento de las demás direcciones del ente edilicio.

En este orden de ideas, el propio señor Benavente Jiménez en su declaración de fojas 889 y siguiente de autos, consultado respecto a quién debió haber verificado que el promitente vendedor diera cumplimiento a las obligaciones del contrato, menciona que la citada dirección “debe haber sido la unidad a cargo de la ejecución de eso, de recibir eso”.

En concordancia con lo anterior, en su oficio de fecha 15 de enero de 2024, a través del cual evacúa respuestas a las observaciones formuladas en el Preinforme N° 943/2023, de la Contraloría Regional de Ñuble - acompañado a fojas 401 y siguientes de autos-, ese ente comunal informó que se instruirían procesos disciplinarios en la Dirección de Subsistencia y Recursos Físicos, para determinar las responsabilidades por la recepción del inmueble objeto de la venta encontrándose impagas las cuentas por servicios básicos, y sin verificar que hubieran habido personas residentes en el lugar que impidieron ocupar materialmente el referido terreno.

Por su parte, en el artículo 13 del citado Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Chillán, se establece que a la Sección de Inventarios, dependiente del Departamento de Contabilidad y

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	14 de 22



Presupuesto de la Dirección de Administración y Finanzas, corresponderá, entre otras funciones, mantener actualizados los registros de bienes de la municipalidad y los inventarios valorados de los mismos; realizar procesos de inventarios generales rotativos y selectivos; y, mantener permanentemente actualizados los registros del inventario general de la municipalidad, desglosados por dependencias.

Sin embargo, de las declaraciones del entonces Director de Subsistencia y Recursos Físicos, señor Patricio Carrasco Araneda, a fojas 545 y 1.195 de autos, y de la Directora de Administración y Finanzas, señora Susana Baeza Lagos, a fojas 561 y siguientes, se desprende que ambos funcionarios no fueron parte del proceso de compraventa del referido inmueble, tomando conocimiento de su adquisición con posterioridad a la suscripción del aludido contrato; y que no recibieron instrucciones para proceder a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos, así como tampoco, en orden a incorporar la propiedad al inventario municipal una vez adquirido el inmueble.

En efecto, consta que mediante oficio N° 14.588, de fecha 15 de noviembre de 2022, a fojas 1.123, la Directora de Asesoría Jurídica remitió al Director de Subsistencia y Recursos Físicos -a solicitud de este último, según se desprende en el aludido oficio-, copia autorizada de la compraventa del inmueble, celebrada el 6 de octubre de 2022 con la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno.

Por su parte, a través del oficio N° 16.153, de fecha 14 de diciembre de 2022, a fojas 1.119, el Director de Subsistencia y Recursos Físicos, informó al Alcalde de la Municipalidad de Chillán, el detalle de las deudas por servicios básicos que presentaba la propiedad; y, remitió mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2023, a fojas 1.149, dirigido al Alcalde subrogante, el "Informe Terreno Municipal Palermo N° 245 Chillán", a través del cual da cuenta acerca de las acciones realizadas en el referido inmueble, así como aquellas pendientes de resolver, entre las cuales se encuentran la instalación el día 6 de enero de 2023, de candados a los dos portones de acceso al recinto; las solicitudes a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y a los Departamentos Eléctrico y de Ejecución de Obras, de realización de un plan de manejo arboleo y limpieza del recinto, de revisión de los tendidos eléctricos internos, y de la inspección de los cierros exteriores, respectivamente; y, haber informado al Departamento de Inventario Municipal que se realizó el cambio de candados y que el terreno está en posesión del municipio; la circunstancia de encontrarse pendiente una respuesta al señor Erick Sepúlveda Fernández, cuidador del recinto que solicitó más plazo para retirarse del lugar; la deuda por pago de derechos de aseo domiciliario, por el total que indica, entre otras materias.

Que, sin perjuicio de las circunstancias

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	15 de 22



previamente referidas, consta que con fecha 5 de junio de 2023 el inculpado suscribió, en representación de la Municipalidad de Chillán, una escritura complementaria del contrato de compraventa de fecha 6 de octubre de 2022, incorporando a la cláusula sexta, “Forma de venta”, una autorización al vendedor para retirar graderías, corrales, estructuras de madera, techumbres, ventanales y demás enseres, sean bienes muebles o inmuebles por adherencia que se encuentren en la propiedad objeto del contrato y que sean de su dominio, dentro del plazo de 30 días a contar de la firma de la escritura complementaria.

De conformidad con lo expuesto, no resultó procedente atribuir responsabilidad a los señalados Directores de Subsistencia y Recursos Físicos, y de Administración y Finanzas, por cuanto tomaron conocimiento del proceso de compraventa del inmueble en comento, con posterioridad a la suscripción de las escrituras respectivas, de manera que las faltas atribuidas en la segunda de las imputaciones formuladas al señor Benavente Jiménez obedecen a una falta de idoneidad técnica y administrativa para llevar la dirección superior del municipio, en particular, en lo que dice relación con la adquisición del inmueble denominado “Medialuna”, en circunstancias que, como se ha expuesto, presentaba deudas por concepto de servicios básicos y de derechos de aseo como en cuanto a la imposibilidad de su disponibilidad y uso material, a excepción de aquella relativa al retiro y destrucción de distintas estructuras y edificaciones al interior del recinto, toda vez que dicho asunto fue sometido al conocimiento del Tribunal Electoral Regional de Ñuble.

En relación con la causa rol C-230-2024, caratulada “Sociedad Fiesta El Caballo Chileno/Municipalidad de Chillán”, seguida ante el 2° Juzgado Civil de Chillán, actualmente archivada, es del caso señalar, como cuestión preliminar, que a través de esa acción judicial la referida parte vendedora demandó el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios, en particular, en lo que dice relación con el pago del saldo del precio de la compraventa, ascendente a \$576.160.000, que debía ser pagado antes del 31 de diciembre de 2023, argumentando el municipio en su contestación que la demandante no había dado cumplimiento a la cláusula sexta del contrato, al no encontrarse el inmueble libre de todo ocupante y ser entregado con una deuda ascendente a \$4.021.672, por derechos de aseo y suministros básicos.

Que, la circunstancia de haber sido discutidos los referidos incumplimientos contractuales en la citada causa civil, no es motivo para que esta Entidad de Control se abstenga de perseguir la eventual responsabilidad derivada de tales hechos, toda vez que, acorde con lo manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 3.293, de 2011 y 87.750, de 2014, el artículo 6°, de la ley N° 10.336, de ningún modo impide el ejercicio de las demás funciones y atribuciones que el ordenamiento jurídico ha conferido a esta Contraloría General, tales como la de hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los servidores públicos afectos a su fiscalización mediante los correspondientes sumarios.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	16 de 22



Luego, sobre las defensas concernientes al tercer cargo formulado en contra del inculpado -relativo a no haber requerido oportunamente la autorización del Ministerio de Hacienda para efectos de comprometer el pago por la adquisición del inmueble a la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno- en particular, respecto al supuesto entendimiento de que el municipio se encontraba exento de dicha obligación, es menester tener presente, que el artículo 14, de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, establece, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N°1.263, de 1975, entre los cuales se comprenden las municipalidades por expresa disposición del artículo 2° de este último cuerpo legal, en concordancia con el artículo 50, de la ley N° 18.695, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes, y de determinados servicios.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 24.911, de 2013 y 41.699, de 2017, ha precisado que la citada disposición se trata de una norma de carácter general plenamente aplicable a las municipalidades; y, consecuentemente, los contratos que ellas suscriban y que tengan por objeto alguna de las finalidades referidas necesitarán la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

En efecto, se encuentra acreditado que a través del contrato de compraventa de fecha 5 de octubre de 2022, la Municipalidad de Chillán se comprometió a pagar por la adquisición del inmueble en cuestión, la suma de \$3.276.160.000, de los cuales, \$2.200.000.000 fueron aportados por el Gobierno Regional de Ñuble, y los \$1.076.160.000 restantes serían financiados con recursos municipales, tal como se expresó en el numeral 2, del considerando segundo de la presente resolución y según consta en la resolución afecta N° 57, de 2022, del referido Gobierno Regional, que aprobó el convenio mandado para la ejecución del proyecto "Construcción Parque Juan Schleyer".

En ese mismo orden de ideas, el acuerdo N° 424, de 2021, del Concejo Municipal de Chillán, establece que el valor total del terreno se enteraría del siguiente modo: con la suma de \$2.200.000.000, que se pagaría a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por el Gobierno Regional de Ñuble; y, con la suma \$500.000.000 y \$576.160.000 que se pagarían a más tardar el 31 de diciembre de los años 2022 y 2023, respectivamente, por la Municipalidad de Chillán.

Lo anterior, permite desestimar lo alegado por el inculpado, toda vez que el referido proyecto fue financiado tanto por el Gobierno Regional de Ñuble como por la Municipalidad de Chillán, originando para ese ente comunal obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad, siendo del

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	17 de 22



caso agregar que el propio señor Benavente Jiménez reconoce en sus descargos, haber requerido de forma tardía la respectiva autorización del Ministerio de Hacienda, mediante el envío del oficio N° 2.429, de fecha 18 de abril de 2023, dirigido a la Directora de Presupuestos de esa cartera de Estado.

En cuanto a la alegación relativa a que estarían exentos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, de la citada ley N° 20.128, toda vez que el artículo 16 de ese cuerpo legal excluiría a las municipalidades, es del caso aclarar que esta última disposición no se refiere a la autorización del Ministerio de Hacienda cuya omisión se imputa en la especie, sino que, contiene una modificación al artículo 10, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado -relativo al programa financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos- incorporando, en lo que interesa, el inciso cuarto del aludido artículo 10, que excluye a las municipalidades de las instituciones comprendidas dentro del Gobierno Central, cuya tendencia de ingresos y gastos debe ser considerada en el decreto supremo que, al efecto, deba dictar el Ministerio de Hacienda.

Enseguida, se debe puntualizar que la circunstancia de que esta Entidad de Control tomara razón de la resolución N° 57, de 2022, del Gobierno Regional de Ñuble, que aprueba el convenio mandato para la ejecución del proyecto “Construcción Parque Juan Schleyer, Chillán”, código BIP 40031779-0, celebrado entre esa entidad regional y la Municipalidad de Chillán, no permite justificar la falta imputada en la formulación de cargos, toda vez que, se trata de una actuación distinta consistente en el control de legalidad realizado respecto de un acto emanado del Gobierno Regional de Ñuble, y no de la Municipalidad de Chillán.

Asimismo, es del caso reiterar que en su respuesta al preinforme N° 943, de 2023, de este origen, a fojas 401 y siguientes, el municipio reconoce el envío tardío del aludido oficio N° 2.429, de 2023, de la Municipalidad de Chillán, e informa que, por este hecho, ordenaría un procedimiento disciplinario al interior de la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia.

Sobre el particular, la directora de esa unidad asevera, en acta de fojas 561 y siguientes, no haber recibido instrucción alguna para solicitar autorización a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, sin que existan pruebas que permitan desvirtuar esa afirmación y, en consecuencia, atribuirle responsabilidad, siendo del caso reiterar que de su declaración se desprende que no fue parte del proceso de compraventa del referido inmueble, y que tomó conocimiento de su adquisición con posterioridad a la suscripción del aludido contrato.

Que, de esta manera, se tiene por establecida la responsabilidad administrativa que al señor Camilo Benavente Jiménez le asiste en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Chillán, por no haber observado los

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	18 de 22



principios de eficiencia, eficacia y coordinación, al no emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, al adquirir en representación de dicha entidad edilicia el inmueble denominado “Medialuna”, ubicado en el sector Schleyer de la ciudad de Chillán, en circunstancias que el referido bien raíz presentaba deudas por concepto de servicios básicos y derechos de aseo de la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno y el Club de Rodeo Chileno-Chillán (ex administrador del recinto); y, la imposibilidad de ser utilizado y disponer materialmente de aquel, atendido que un ex trabajador del Club de Rodeo Chileno-Chillán vivía en el recinto junto a su grupo familiar; las acciones de cierre y protección del inmueble, se efectuaron recién a partir del 6 de enero de 2023; las referidas a su mantención tales como revisión de cierros exteriores, de instalaciones eléctricas y del plan de manejo de arboleda, fueron ejecutadas a partir del mes de enero de 2023; y la incorporación de la propiedad al inventario municipal se verificó recién con fecha 18 de enero de 2023, conductas con las cuales se determina que vulneró lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, en relación con el artículo 5°, letra f), de la ley N° 18.695; configurando una infracción a los artículos 58, letra b) y c), de la ley N° 18.883.

Igualmente, se encuentra establecida la responsabilidad administrativa que al señor Camilo Benavente Jiménez le asiste, en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Chillán -y en el marco del convenio mandato para la ejecución del proyecto “Construcción Parque Juan Schleyer”, celebrado entre la Municipalidad de Chillán y el Gobierno Regional de Ñuble, con fecha 21 de julio de 2022, por el cual éste último transfirió al citado municipio la suma de \$2.303.335.000, para la ejecución del citado proyecto, esto es, la adquisición del terreno denominado “Medialuna” a la Sociedad Fiesta El Caballo Chileno-, por no haber requerido oportunamente la autorización del Ministerio de Hacienda, para efectos de comprometer el pago por la adquisición del referido inmueble a la citada Sociedad. Dicha solicitud de autorización fue efectuada tardíamente mediante el oficio N° 2.429, de 18 de abril de 2023, de la Municipalidad de Chillán dirigido a la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Cabe señalar que, a través de dicha participación comprobada en el proceso de la especie el inculpado infringió lo dispuesto en el artículo 14, de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, en relación con el artículo 2° y 51° del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en concordancia con el artículo 50 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; configurando una infracción al artículo 58, letra c), y 61, letra b), de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Que, en consecuencia, corresponde mantener el segundo y tercer cargo formulado en contra del señor Benavente Jiménez, con excepción del hecho relacionado con el retiro de bienes y estructuras al interior del inmueble adquirido, señalado en la letra b), de la segunda imputación, el cual se debe levantar en observancia del principio de non bis in ídem.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	19 de 22



IV.- Que, conforme con lo declarado por el Alcalde de la Municipalidad de Chillán, a fojas 889 y siguientes de autos, el proyecto para la adquisición del terreno, y en particular, la elaboración y aprobación de los contratos de promesa de compraventa estuvo a cargo de los señores Gonzalo Guajardo Gavilán, ex Director Jurídico del municipio -con desempeño en dicho cargo desde el 01 de julio de 2021 hasta el 28 de marzo de 2022-, y Esteban San Martín Rodríguez, abogado externo.

Que, de acuerdo con los registros disponibles en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) de esta Contraloría General, el señor Gonzalo Guajardo Gavilán presentó su renuncia voluntaria a contar del 28 de marzo de 2022, es decir, con anterioridad a la fecha de instrucción del proceso disciplinario de la especie -24 de mayo de 2024-, por lo que el referido cese de funciones extingue su eventual responsabilidad administrativa, conforme con lo preceptuado en la letra b), del artículo 153, de la ley N° 18.883, no resultando, por tanto, posible perseguir su potencial responsabilidad en los hechos.

Por su parte, de acuerdo con la información disponible en SIAPER, así como de lo publicado en el portal de Transparencia de la Municipalidad de Chillán, el señor Esteban San Martín Rodríguez fue contratado a honorarios para asesorar en la representación en juicios llevados ante tribunales de primera y segunda instancia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, en los que la Municipalidad fuera parte, y en la confección de informes en derecho que se requirieran, sin que resulte posible perseguir su eventual responsabilidad, por cuanto, según se ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 2.327, de 2017, de este origen, quienes cumplen actividades a honorarios no poseen la calidad de funcionarios y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa.

Lo mismo aplica en relación con el señor Max Muñoz Bobadilla, quien, conforme con los registros disponibles en SIAPER, presenta diversos contratos a honorarios celebrados con la Municipalidad de Chillán para asesorar en la representación en juicios llevados ante tribunales de primera y segunda instancia, Corte de Apelaciones, Corte Suprema, en los que ese ente comunal fuera parte, y en la confección de informes en derecho que se requirieran, habiendo sido identificado también en las declaraciones de fojas 427 y 553 de autos, como responsable de la elaboración y aprobación de los contratos de promesa de compraventa, así como del decreto alcaldicio N° 12.733, de 2022 y del compromiso privado.

Por su parte, de lo declarado por la señora Roxana Lizama Alarcón, actual Directora Jurídica de la Municipalidad de Chillán, se advierte que al momento de incorporarse como funcionaria de esa unidad, el día 06 de enero de 2022 según información disponible en SIAPER, ya se había dado inicio al proceso para la adquisición del inmueble, el que era llevado a cabo por el señor San Martín Rodríguez, sin que exista evidencia que permita acreditar su

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	20 de 22



participación directa en las decisiones adoptadas por el municipio sobre las actuaciones posteriores a la renuncia del ex Director Jurídico, en particular, a la suscripción del acuerdo complementario privado y a la escritura complementaria del contrato de compraventa, imputadas al Alcalde de la Municipalidad de Chillán.

V.- Que, en lo que respecta a las circunstancias modificatorias de responsabilidad administrativa, y a fin de ponderar debidamente la responsabilidad del inculpado en el presente proceso sumarial, es preciso señalar que, de acuerdo con su hoja de vida funcionaria, disponible en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) de esta Entidad Fiscalizadora, el señor Camilo Benavente Jiménez no registra la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones previas.

Sin embargo, como se ha expuesto, el Tribunal Calificador de Elecciones, mediante sentencia de fecha 24 de abril de 2025, dictada en causa rol N° 883-2024, determinó aplicar al señor Camilo Benavente Jiménez, la medida disciplinaria contemplada en el artículo 120, letra c), de la ley N° 18.883, suspendiéndolo en el ejercicio de su cargo por treinta días, con goce del cincuenta por ciento de sus remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, tal como se acredita a fojas 1.270 y siguientes, y 1.461 y siguientes de autos, por lo que al inculpado no le asiste la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto precedentemente, esta Contralora General de la República, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVO EXENTA:

1. Aprobar el sumario administrativo de la especie y la vista fiscal emitida en el proceso, incorporada a fojas 1.493 y siguientes de autos.

2. Tener por acreditada la responsabilidad administrativa del señor Camilo Benavente Jiménez, cédula de identidad N°10.734.673-2, Alcalde de la Municipalidad de Chillán, en relación con los cargos segundo y tercero formulados en su contra, debiendo remitirse los antecedentes al Concejo Municipal de Chillán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, en relación con el artículo 60, ambos de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el artículo 36, inciso final, de la resolución N° 510, de 2013, de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	21 de 22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
22

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y AGRÉGUESE AL
EXPEDIENTE.

CRD/CSM/CMG/TDG

Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR MERINO ROJAS
Cargo:	CONTRALOR GENERAL (S) DE LA REPÚBLICA
Fecha firma:	24-11-2025
N° documento:	0000221505
Página:	22 de 22